

5574

REAL DECRETO 438/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de intervención de precios.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2310/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 22 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2310/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prat, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2310/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 4122/1982, de 29 de diciembre, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica, y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios presupuestarios que se amplían:

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 73.140 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	48.280
Gastos de funcionamiento	27.240
Total	75.520

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

8.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS (AR. DE INTERVENCIÓN A LA COMUNIDAD VALENCIANA) CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1983 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.1		7,33				7,33
11.03.114.1		0,35				0,35
11.03.115.1		0,26				0,26
22.01.112.1		0,48				0,48
22.01.122		20,40				20,40
TOTAL CAPITULO 2		48,82				48,82
22.01.211		0,20				0,20
22.01.222		0,27				0,27
22.01.232		0,30				0,30
22.01.233		0,26				0,26
22.01.241		1,02				1,02
22.01.242		0,27				0,27
22.01.257A		0,27				0,27
22.01.27A		0,27				0,27
22.01.28A		0,26				0,26
22.01.28B		1,23				1,23
TOTAL CAPITULO 22		27,36				27,36

NOTA: La valoración del coste de los servicios periféricos, más incluido en el Coste efectivo de intervención del Servicio

- 1 -

8.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se transponen a la COMUNIDAD VALENCIANA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.803 (Miles de pesetas).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.01.112		0,41				0,41		
22.01.114		7,43				7,43		
22.01.115		0,26				0,26		
22.01.112.0		0,22				0,22		
22.01.122		20,78				20,78		
TOTAL CAPITULO 2		48,82				48,82		
22.01.221		0,20				0,20		
22.01.222		0,27				0,27		
22.01.232		0,30				0,30		
22.01.233		0,26				0,26		
22.01.241		1,02				1,02		
22.01.242		0,27				0,27		
22.01.257		1,02				1,02		
22.01.27A		0,27				0,27		
22.01.28A		0,26				0,26		
22.01.28B		1,23				1,23		
TOTAL CAPITULO 22		27,36				27,36		

NOTA: Se se refiere a las bajas efectivas al transcurso de tiempo a deficiente transacción productora incluida en el presupuesto del Estado, ya realizada, cuyos créditos fueran datos de baja, como es el caso, en el presupuesto del Departamento.

Las cantidades que figuran en esta relación se adjudican a las cuentas anuales a producir en la 2ª de mayo siguientes al Estado para 1984.

- 2 -